

Recurso de reposición contra el mandamiento de pago para alegar excepción previa; Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 2019-00096.

Oscar espinosa <oe08@hotmail.com>

Miércoles 28/02/2024 16:34

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Comunicaciones Banco Nación <notificaciones@cooafin.com>; abogado@jtpabogados.com <abogado@jtpabogados.com>

 1 archivos adjuntos (364 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN..pdf;

SEÑOR:

JUEZ OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

NÚMERO: 11001418890020190009600.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN.

DEMANDADA: IRMA DEL CARMEN PÉREZ DE TORRES.

Cordial saludo, por medio del presente mensaje de datos remito memorial virtual que contiene el recurso de reposición contra el mandamiento de pago a fin de alegar la excepción previa por falta de competencia territorial, el cual está en el archivo adjunto para lo que en derecho corresponde.

Para finalizar, por medio de este mensaje de datos se acredita haber remitido el recurso de reposición referido a la parte activa, a fin de cumplir con el deber y correr el traslado del mismo a los demás sujetos procesales, de conformidad con el numeral 14, artículo 78 del Código General del proceso; y el párrafo, artículo 9º del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022 que estableció su vigencia permanente.

Atentamente;

OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA.

Abogado.



OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA.
ABOGADO.

SEÑOR:

JUEZ OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

NÚMERO: 110014188900-2019-00096-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN.

DEMANDADA: IRMA DEL CARMEN PÉREZ DE TORRES.

OBJETO: Alegar excepción previa mediante recurso de reposición.

OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA, persona natural, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.747.782 de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional vigente número 165.136 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como auxiliar de la justicia en calidad de curador ad litem y defensor de oficio de **Irma del Carmen Pérez de Torres**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en Cartagena (Bolívar), identificada con la cédula de ciudadanía número 33.122.338 de Cartagena (Bolívar), parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, a fin de ejercer las funciones y facultades del artículo 56 del Código General del Proceso, y estando dentro del término que me concede el artículo 318 del Código General del Proceso, con el debido respeto, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito para interponer **recurso de reposición** en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 7 de marzo del 2019, y mediante este alegar y proponer la **excepción previa por falta de competencia territorial**, porque existen hechos y pruebas que la configuran, de conformidad con el numeral 3, artículo 442 del Código General del Proceso, y con base en los siguientes fundamentos y pruebas:

RAZONES EN DERECHO Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA.

El día 19 de abril del 2010 la señora Irma del Carmen Pérez de Torres suscribió y firmó el título ejecutivo aportado como base de la ejecución (pagaré 000742) en la ciudad de Cartagena (Bolívar) a favor de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas – COOAFIN.

La señora Irma del Carmen Pérez de Torres manifestó expresamente dentro del cuerpo del pagaré 000742 la dirección de domicilio calle 20 I # 50 C – 25 sector progreso Cartagena (Bolívar).

El artículo 28 del Código General del Proceso reza:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.**

CELULARES: 313 3963353 – 350 6580417.

CORREOS ELECTRÓNICOS: oe08@hotmail.com – oejuridico165.136@gmail.com
BOGOTÁ, COLOMBIA.



OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.
ABOGADO.

..." (La negrilla y subrayado no es original).

En consecuencia de lo anterior por ser este un proceso ejecutivo originado por un negocio jurídico que involucra un título ejecutivo base de la ejecución (pagaré 000742) firmado por Irma del Carmen Pérez de Torres en la ciudad Cartagena (Bolívar), por tanto la competencia la tiene el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena (Bolívar), ya que este es el lugar de cumplimiento de cada obligación señalada en el mandamiento de pago.

Debo indicar y poner en conocimiento al Juzgado que la parte demandante Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas – COOAFIN al llenar los espacios en blanco del título valor pagaré 000742 base de la ejecución, escribió Bogotá y cambió el lugar de cumplimiento de cada obligación, igualmente no allegó la carta de instrucciones o autorización dada para ello, firmada por Irma del Carmen Pérez de Torres, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

En conclusión alego la falta de competencia territorial por dos razones el domicilio de la persona natural Irma del Carmen Pérez de Torres y el lugar donde ocurrieron los hechos que para el caso que nos ocupa es la ciudad Cartagena (Bolívar) porque allí se firmó pagaré 000742 base de la ejecución, y se debe cumplir con las obligaciones de pago.

PRETENSIÓN.

Con base en las razones y hechos de la parte motiva, sírvase Señor Juez declarar prospera la falta de competencia territorial y ordenar remitir el expediente de la referencia al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena (Bolívar) que corresponda.

PRUEBAS.

1. Título valor y ejecutivo pagaré 000742 aportado como base de la ejecución.
2. Los documentos incorporados al expediente de la referencia que demuestran que el domicilio contractual y de cumplimiento de la obligación de pagar sumas de dinero es la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Del Señor Juez;

Atentamente;

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.
C.C. N° 79.747.782 de Bogotá.
T.P. N° 165.136 del H.C.S. de la J.

CELULARES: 313 3963353 – 350 6580417.
CORREOS ELECTRONICOS: oe08@hotmail.com – oejuridico165.136@gmail.com
BOGOTÁ, COLOMBIA.